



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257 - 2020-GRC-GA

Callao, 03.11.2020

### VISTOS:

El Informe N° 077-2020-GRC/GRI-UF del 19 de febrero de 2020 de la Unidad Formuladora; el Informe N° 068-2020-GRC/GRI del 24 de febrero de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 371-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 04 de marzo de 2020 de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2332-2020-GRC/GA-OL del 04 de marzo de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 091-2020-GRC/GRI-UF del 09 de marzo de 2020, de la Unidad Formuladora; el Memorándum N° 408-2020-GRC/GRI del 10 de marzo de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1156-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 01 de junio de 2020 del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3350-2020-GRC/GA-OL del 02 de junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 112-2020-GRC/GRI-UF del 03 de junio de 2020 de la Unidad Formuladora; el Memorándum N° 618-2020-GRC/GRI del 04 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 107-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 08 de junio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1146-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 15 de junio de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1231-2020-GRC/GRPPAT del 16 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 133-2020-GRC/GRI-UF del 22 de junio de 2020 de la Unidad Formuladora; el Informe N° 003-2020-GRC/GRI-VAFA del 23 de junio de 2020 de la Ingeniera Violeta Flores Arriola de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 020-2020-GRC/GRI-OCV-JBD de la 26 de junio de 2020 del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales; el Informe N° 149-2020-GRC/GRI-UF-ELVF del 06 de julio de 2020 de la Unidad Formuladora; el Memorándum N° 823-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1568-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 16 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado el Informe N° 3900-2020-GRC/GA-OL del 16 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 183-2020-GRC/GRI-UF del 20 de julio de 2020 de la Unidad Formuladora; el Memorándum N° 936-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1593-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 27 de julio de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4103-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 077-2020-GRC/GRI-UF del 19 de febrero de 2020, la Unidad Formuladora-Responsable, en atención al Memorándum N° 096-2020-GRC/GRECYD del 31 de enero del 2020 de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que continuando con los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, posterior al registro de la idea del Proyecto inscrito en el Banco de Inversiones con el Código N° 106990 "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el grupo residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao", solicita que la elaboración del estudio de Preinversión sea realizado por un externo, por ser un proyecto especializado y la Unidad Formuladora no cuenta con los especialistas para su formulación, por tanto, precisa que es necesario contratar el Servicio de Consultoría en General para la elaboración del referido Estudio de Pre Inversión, adjuntando para ello los Términos de Referencia, para la indagación de mercado y determinación de Valor Estimado por parte de la Oficina de Logística;

Que, mediante Informe N° 2332-2020-GRC/GA-OL del 04 de marzo de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 371-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la misma fecha, de la Unidad de Programación y Valor Estimado, devuelve el expediente materia de la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que en su calidad de área usuaria realice los ajustes o modificaciones a los Términos de Referencia, que fueron observados por dicha Unidad, para efecto de proseguir con el estudio de mercado;







Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao”, ratificando además todos los extremos de la indagación de mercado indicados en el Informe N° 1156-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 01 de junio de 2020, señalado en la presente;

Que, mediante Memorandum N° 936-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 183-2020-GRC/GRI-UF del 20 de julio de 2020 de la Unidad Formuladora-Responsable, remite los actuados a la Gerencia de Administración y solicita la emisión del Resumen Ejecutivo y aprobación del Expediente de Contratación para la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: “Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao”;**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 23. Fechario del 20/07/2020

Que, mediante Informe N° 4103-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1593-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR de la misma fecha de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación referido a la “Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: “Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao”, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) *considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;*

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“El área*



usaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”;

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”, precisando en el numeral 32.4 “El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten”;

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “Para convocar un

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 399 Fecha: 13/11/2020

R





procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la Infraestructura necesaria para el desarrollo del país, regulado en el Decreto Legislativo N°1252, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, sus Directivas y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere la Ley N°30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N°1432, denominado decreto legislativo que modifico el Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se incorporó algunos cambios en la normativa aplicable a las inversiones por reposición, en la etapa de ejecución que constituye la fase desde donde dichas inversiones empiezan el ciclo de inversiones, se establece en el seguimiento de inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16° del “Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, señala que “Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. (...)”;

Asimismo, el numeral 16.7 del artículo 16° de la normativa señalada en el párrafo precedente, precisa que “(...) Requieren estudio de preinversión a nivel de Perfil, los proyectos de inversión que tengan por lo menos una de las características siguientes:

1. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
2. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.
3. Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 103-2017-AB/01171





4. Cuantía del monto de inversión: sea mayor e igual a cuatrocientos siete mil (407 000) U.T.

Que, de esta manera, los Estudios de Preinversión tienen como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un proyecto en particular, es decir, exige contar con la información que sustente que es factible técnica y económicamente, así como garantizar que sea concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes. Estos criterios sustentan la declaración de viabilidad, requisito indispensable para iniciar la etapa de ejecución;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la *Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamentos Callao"*, con un Valor Estimado de S/ 275,305.80 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cinco con 80/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N° 1231-2020-GRC/GRPPAT del 16 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1146-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 15 de junio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000960, por la suma ascendente de S/ 275,306.00, asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	ACC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2001621	6000032	03	006	0008	00001	0005930	0042

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0016	18	2	6	8	1	2	1	275 306

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copias certificadas de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: **03 Abo. 2020**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 EDO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

